

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 022

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- Debe allegarse nuevo poder, pues en el aportado no se indicó el correo electrónico del apoderado de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- Se debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos que deban ser citados al proceso.

- Se debe aclarar el domicilio del demandante, como quiera que en el poder y en el cuerpo de la demanda se indica que se encuentra "*domiciliado y residente en Estados Unidos de Norte América*" y en el acápite de notificaciones se informa una dirección de esta ciudad, por lo que deberá subsanarse dicha inconsistencia.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ALEXANDER SUAREZ CORTÉS identificado con C.C. No. 94.396.599 y T.P. No. 333.734 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aa256e21d21cfc85a17f1a560936338272c17b6477127b63e9fc9e1e36a3657

Documento generado en 15/01/2021 06:59:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**